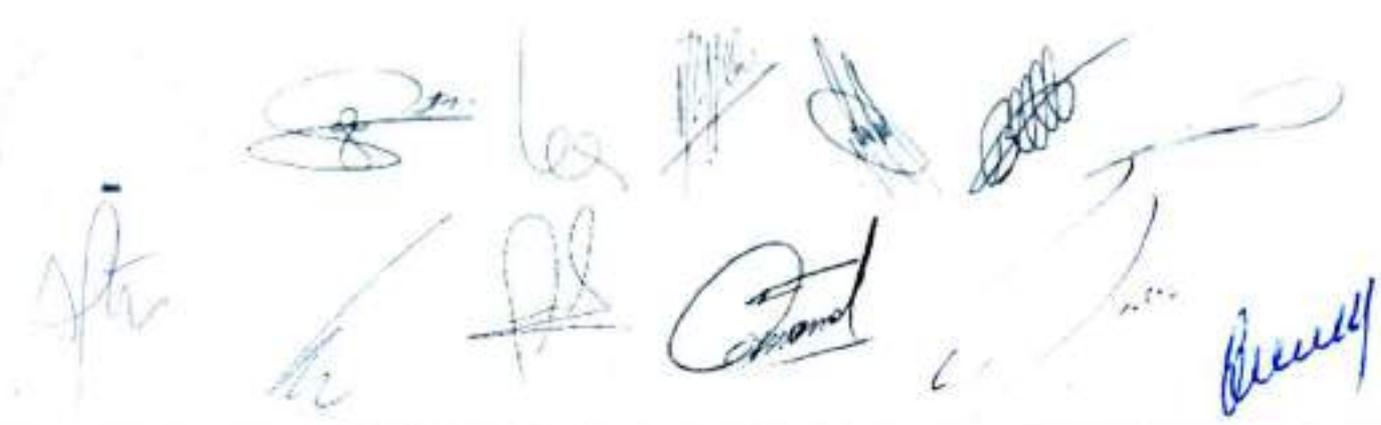


Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su carácter de Secretario General y Gabriel Navarrete en su carácter de Secretario Adjunto y Fabián Obregón en su carácter de Secretario de Organización, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo N° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General y Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Adjunto, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Alvaro Corbalán (STIC Salta), y José Fernández (SOIC Esperanza) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOC, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains five distinct signatures, and the bottom row contains five more. These signatures represent the representatives of the four unions mentioned in the text: Sindicato de Obreros Curtidores de la Republica Argentina, Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero, and Cámara de la Industria Curtidora Argentina.

Art. 2º - Las partes se reúnen de acuerdo al compromiso descrito en el art. 15 del acuerdo colectivo que suscribieran con fecha 13 de julio de 2021.

Las representaciones colectivas, luego de analizar la situación macroeconómica imperante, han acordado el otorgamiento por parte de las empresas de una suma fija por única vez de carácter no remunerativo de pesos diecisiete mil (\$ 17.000) para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo arriba individualizados, en concepto de suma compensatoria extraordinaria y referida al acuerdo salarial cuya vigencia ha sido prevista hasta el 30 de abril de 2022.

Se deja expresamente establecido que la suma acordada por su naturaleza extraordinaria, no debe ser trasladada ni tendrá incidencia en ningún adicional convencional o particular de empresa, ni en ningún otro concepto.

Las épocas y formas de pago de la suma fija acordada serán las siguientes: la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500) será abonada el día 20 de diciembre de 2021 y la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500) será abonada el día 10 de enero de 2022.

La suma acordada no podrá ser absorbida ni compensada por ningún premio o bonificación anual, cualquiera fuere la modalidad establecida para su percepción, y ya sean estos de carácter voluntario o consensuado con las representaciones gremiales.

Art. 3º: Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cincuenta (50) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, la suma pactada en el artículo anterior será abonada de la siguiente manera: la suma de pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700) será abonada el día 20 de diciembre de 2021, la suma de pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.700) será abonada el día 10 de enero de 2022 y la suma de pesos cinco mil seiscientos (\$ 5.600) será abonada el día 5 de febrero de 2022. Idéntico procedimiento u otro a convenir podrá adoptarse en el supuesto de empresas con problemas mediante acuerdo con la entidad sindical de primer grado que corresponda.

The bottom of the document features approximately ten handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the various parties involved in the agreement.

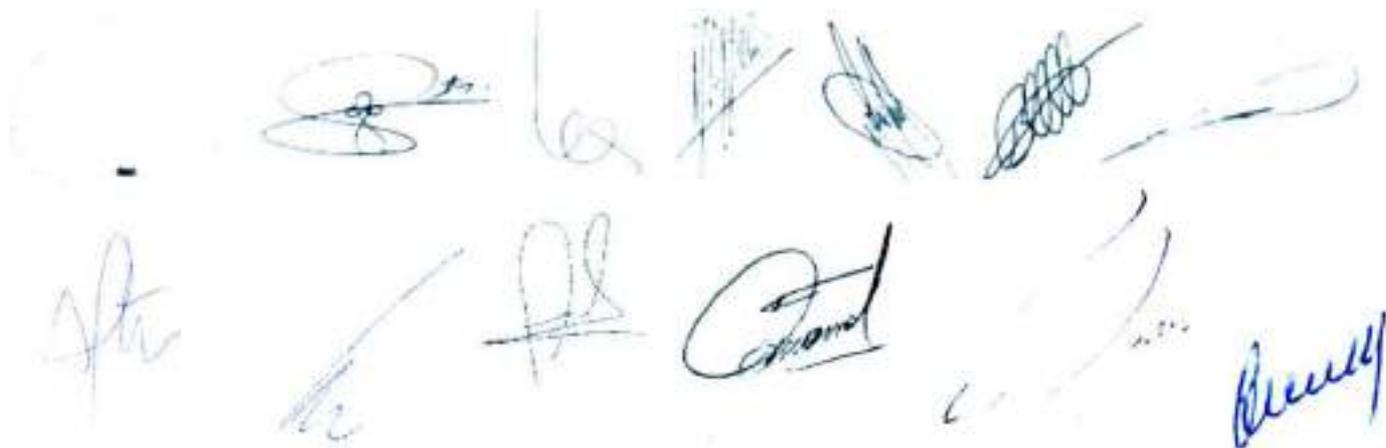
Art. 4. Sin perjuicio de la naturaleza jurídica del pago, sobre las sumas acordadas trabajadores y empleadores deberán efectuar – en los casos que correspondiere - las contribuciones y aportes previstos en las leyes 23660, 24642 y 20321.

Art. 5. La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago del compromiso económico aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo. Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 6º: las partes acuerdan diferir para el mes de febrero la negociación de los temas pendientes de conformidad con lo acordado en el art. 15 del acuerdo de fecha de fecha 13.7.2021, a cuyo efecto se reunirán el día miércoles 2 de febrero de 2022.

Art. 7º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, suscriben el presente acta las personas individualizadas en el encabezamiento, a los 3 días del mes de diciembre de 2021.

The image shows a collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The signatures are varied in style, some appearing as simple lines or loops, while others are more complex and stylized. They are positioned below the text of the agreement, indicating the signatories' approval.